



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 22-98-Q/TC
Recurso de Queja, Acción de Amparo
Presentado por don Diego Adriel Peña Gutiérrez
Arequipa

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, veintidós de abril de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Diego Adriel Peña Gutiérrez contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que declara inadmisibles los recursos de apelación por no haber acompañado el recibo de pago de la tasa de arancel correspondiente, de la resolución del Juez Especializado Mixto de Caylloma, de veintidos de enero de mil novecientos noventa y ocho, que declarara improcedente y rechaza de plano la demanda interpuesta al Director de Administración de la Región Agraria de Arequipa, en razón de haberse publicado en el Diario Oficial El Peruano la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha treintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, que declara improcedente la Acción de Amparo seguida entre las mismas partes y por los mismos hechos, deviniendo la demanda incoada en cosa juzgada; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, en el presente expediente no ha sido presentado recurso extraordinario contra el auto de vista que declara inadmisibles los recursos de apelación; a que, el recurso de queja del recurrente es contra el auto de vista, no ajustándose, consiguientemente, al procedimiento prescrito en el artículo 41° precitado; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha ocho de abril de mil novecientos noventiocho, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;